

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

La Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Con fecha 28 de abril de 2017, los diputados Laura Nereida Plascencia Pacheco y Rafael Yerena Zambrano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- En esa misma fecha, la Iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa expresa íntegramente en la exposición de motivos:

“La igualdad de género implica la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, entendiéndose que para lograr dicho principio en un ámbito cercano y de fácil realización, es necesario lograr una justa distribución en las actividades de crianza y cuidado de hijas e hijos.

Los roles y el orden social de género estableció la división sexual del trabajo, definiendo papeles diferenciados para hombres y mujeres. De acuerdo a éstos, a los primeros se les adjudica la realización del trabajo productivo, reconocido socialmente como tal y por el cual se recibe un pago; mientras que a las mujeres se les asigna como las responsables del trabajo reproductivo, que contempla el trabajo doméstico y el cuidado de los otros, pero que no es reconocido socialmente como trabajo, y por el cual no se recibe ningún pago.

Los movimientos de mujeres principalmente ha pugnado por romper con estas barreras sociales y culturales que determinan roles y espacios diferenciados de acuerdo al sexo, ya que éstos contribuyen y propician directamente el desarrollo de relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, aunado a que en lo particular, también limitan o frenan el desarrollo y las expectativas que las personas pueden tener.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

En la actualidad, los cambios socioeconómicos, los nuevos modelos de familia y los movimientos a favor de los derechos de las mujeres, han contribuido al ingreso masivo de éstas al trabajo productivo. Sin embargo, las desigualdades persisten en cuanto al reparto de tareas y responsabilidades, ya que las mujeres muchas veces tienen que realizar una doble jornada de trabajo; y es que, en realidad, su ingreso en estas actividades no ha modificado el hecho de que se considere que “es su deber u obligación” el realizar tareas, o que sólo ellas pueden, cuidar o atender a los niños.

Hasta ahora, el desequilibrio en el reparto de las tareas reproductivas ha sido un factor determinante en la calidad de vida, el uso del tiempo y la trayectoria laboral de las mujeres, ya que incide directamente en su ingreso, salida o reincorporación, por lo que incluso es señalado como el principal obstáculo que impide su desarrollo laboral.

Por ello, a partir de 1981 la OIT, Organización Internacional del Trabajo, ha exhortado a los gobiernos y a la sociedad en general, a la adopción de medidas que fomenten una participación más equitativa entre hombres y mujeres en el mercado laboral y en la esfera familiar.

En ese sentido, comenzaron a desarrollarse, principalmente en la Unión Europea, legislaciones y políticas públicas que pretenden conciliar el ámbito laboral y familiar, y que tienen por objeto producir cambios estructurales que posibiliten el que mujeres y hombres podamos desarrollarnos dentro de ambos, pero que también, adquiramos y asumamos en igual medida las obligaciones y tareas propias de estos espacios.

Durante mucho tiempo se consideró y así se plasmó en las leyes y en las políticas públicas gubernamentales, que eran las mujeres quienes debían conciliar la vida familiar y laboral, y se establecían diversos mecanismos para ello, como las guarderías o las licencias y permisos para madres.

Sin embargo, se evidenció que estas políticas no contribuían a modificar de fondo los roles de género, a redistribuir recursos y oportunidades, y es que se continuaba dejando la obligación de conciliar sólo para las mujeres, por lo que ahora todas éstas deben ir encaminadas a que hombres y mujeres por igual podamos trabajar y conciliar ambos espacios.

En ese sentido se han implantado también las licencias y los permisos para padres, pues hay cuidados para los hijos en los que ambos pueden involucrarse y responsabilizarse por igual. Es decir que, lo que se pretende conciliar de fondo son entonces las obligaciones propias del ámbito público y privado, y el derecho que tanto mujeres como hombres tienen de participar en ambos.

Y es que mercado de trabajo y vida familiar no deben ser vistos como dos polos opuestos, desvinculados, ya que ambas esferas son centrales para la producción y reproducción social; es decir, son interdependientes en su funcionamiento; por lo que ahora, debemos buscar terminar con esta falsa división entre ambos y con el prototipo de un trabajador desvinculado de su vida familiar, sin responsabilidades domésticas o de cuidado, ya que sólo han generado graves costos sociales, para las mujeres principalmente, como son: el

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

desgaste físico, la tensión psicológica, la ansiedad, irritación, depresión, estrés laboral y diversos problemas psicosomáticos.

Por considerar la igualdad de género y la conciliación de la vida familiar y laboral, como condiciones básicas para lograr una sociedad más responsable, justa y respetuosa de los derechos humanos de mujeres y hombres, proponemos que los padres cuenten con días de licencia con goce de sueldo por motivo del nacimiento de un hijo; para que así, desde un primer momento, puedan tanto cumplir con la obligación y responsabilidad conjunta de involucrarse en las tareas de cuidado del menor, como gozar de este derecho.

Con la presente iniciativa se busca que los hombres participen en las actividades propias que tienen que ver con el trabajo que se desprende con motivo del nacimiento de los hijos o hijas, de participar en la responsabilidad y cuidado, de cambiar pañales y preparar mamilas, es decir de repartirse el trabajo en el cuidado de los hijos e hijas.

El Comité de la Convención de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomiendan que se promuevan reformas legislativas que permitan generar mecanismos que ayuden a una distribución equitativa en la crianza y cuidado de los hijos e hijas, así como la redistribución de las cargas originadas en el trabajo doméstico no remunerado, por lo que consideramos que este tipo de medidas tienen como finalidad incidir positivamente en esos propósitos.

En el mundo, este tipo de licencias no son nuevas, ni siquiera en nuestro país. Existen numerosos casos de personajes públicos que en otros países han utilizado esta figura para cumplir esta responsabilidad. Recordemos que Tony Blair, el primer ministro del Reino Unido, estando en funciones en mayo de 2000 tomó su licencia de paternidad de dos semanas cuando nació su hijo Leo (21 de mayo de 2000). Antes, otro premier, Paavo Lipponen, primer ministro de Finlandia, también utilizó la licencia por paternidad por una semana para cuidar a su hija recién nacida.

Otro caso reciente en el otorgamiento de este tipo de licencias lo podemos encontrar en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quién en 2010 decidió otorgar licencias de paternidad a los servidores públicos que ahí se desempeñan.

Por otro lado, este Congreso aprobó una reforma de la Leyes Federales del Trabajo, y de Trabajadores al Servicio del Estado, para establecer que los hombres tendrán 5 días de descanso para atender sus obligaciones paternales al nacimiento de un hijo o hija.

Consideramos que la presente propuesta abona en este sentido, pues no obstante que hay un propuesta en ciernes para reformar la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, la misma sería inaplicable para los miembros del servicio exterior mexicano dado el régimen especial previsto en la Ley de la materia, por lo que es necesario incorporar dicha figura en esta última norma.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

En 2016, el presidente de la República instruyó a los secretarios de Estado para que adoptaran e implantasen la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 referente a la igualdad laboral y no discriminación. En noviembre de 2016, la Secretaría de Relaciones Exteriores obtuvo dicha certificación, y se convirtió así en la primera dependencia certificada en esta norma conforme a la instrucción del presidente.¹

Consecuentemente con ello, esta iniciativa busca institucionalizar uno de los contenidos de esta norma, incorporando el otorgamiento de las licencias de paternidad, para que al igual hombres y mujeres, participen en los trabajos relacionados con la crianza y cuidado de hijas e hijos, específicamente en los momentos previos y posteriores al parto.

Relevante es mencionar que el 23 de octubre de 2014, por acuerdo del Secretario de Relaciones Exteriores, José Antonio Meade, se acordó otorgar la licencia de paternidad, la cual consiste en otorgar cinco días hábiles con goce de sueldo para el trabajador tanto en México como en el exterior que tengan hijas e hijos biológicos y/o adoptados. De manera adicional, y como una medida de igualdad, se consideró otorgar una licencia a las mujeres que adopten a un niño o niña –los plazos se fijan de acuerdo con la edad del infante.²

Sin embargo, hay que mencionar que ni la ley del Servicio Exterior Mexicano ni su reglamento contemplan licencias de paternidad ni licencias para mujeres en casos de adopción, conforme la determinación de la norma aludida y el acuerdo secretarial, que entre otras cosas proponen el cambio de cultura institucional que beneficie la igualdad sustantiva, incluyendo este tipo de medidas.

Así, el artículo 50 de la ley dispone lo siguiente:

Artículo 50. *En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la secretaría podrá conceder a los miembros del servicio exterior licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo, dos más con medio sueldo y dos más sin sueldo.*

Además, en caso de embarazo, las mujeres tendrán derecho a tres meses de licencia con goce íntegro de sueldo.

Igualmente, la Secretaría podrá conceder licencia por cualquier otra causa justificada, hasta por seis meses sin goce de sueldo.

El artículo 111 del reglamento señala:

Artículo 111. *Las solicitudes de licencia por enfermedad o maternidad deberán acompañarse por el certificado médico respectivo, en el primer caso, el médico deberá certificar la enfermedad de la que se trata y el periodo que comprende la incapacidad para prestar sus funciones, así como la fecha probable en que el funcionario podrá reincorporarse a su trabajo.*

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

A fin de proceder con el registro correspondiente, el personal del servicio exterior adscrito tanto en territorio nacional como en el extranjero deberá presentar las licencias médicas de conformidad con las instrucciones de la dirección general.³

Si bien tanto la ley como el reglamento prevén el otorgamiento de licencias económicas o permisos sin goce de sueldo; ninguno de estos instrumentos legales prevé el otorgamiento de licencias de paternidad ni licencias en caso de adopción, las cuales son necesarias para acreditar el cumplimiento de un verdadero compromiso por la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, conforme ha sido la mística que ha imperado en esta administración en la secretaría del ramo, lo cual aplaudimos.

De ahí que esta propuesta abona precisamente en este sentido, en institucionalizar esta práctica y evitar quede al arbitrio de quien en un futuro ocupe dicho espacio continuar con esta buena práctica, que más que eso debe ser una disposición obligatoria.

En virtud de lo expuesto, ponemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con objeto de conceder a los miembros del servicio exterior licencia de paternidad

Único. *Se reforma el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:*

Artículo 50. (...)

Además, en caso de embarazo, las mujeres tendrán derecho a tres meses de licencia con goce íntegro de sueldo. En esta circunstancia, los hombres dispondrán de una licencia de paternidad de cinco días hábiles con goce de sueldo, tanto en México como en el exterior, sean hijas o hijos biológicos o adoptados. De igual forma, la licencia se otorgará a las mujeres que adopten a un niño o niña.

(...)

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Notas

1 La nota puede consultarse en <http://www.expoknews.com/secretaria-de-relaciones-exteriores-primera-de-pendencia-certificada-en-no-discrimiacion/>

2 La circular puede consultarse en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/82101/sredgserig18.pdf>

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

3 Texto disponible en el enlace siguiente:
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/leysem%20(1).pdf
Referencias
www.diputados.gob.mx.
http://www.expoknews.com/secretaria-de-relaciones-exteriores-primera-dependencia-certificada-en-no-discrimiacion/.
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/leysem%20(1).pdf"

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora considera que la regulación de las licencias por paternidad es un tema que en los últimos años ha adquirido gran relevancia en nuestra sociedad. Apenas el pasado 24 de noviembre de 2016, la Cámara de Diputados aprobó una reforma en la que se reconoce el derecho a que los padres gocen de un permiso de cinco días laborables con goce de sueldo a partir del día de nacimiento del infante, o cuando concluya el proceso de adopción y reciba al mismo. La iniciativa que es materia de análisis, es de la mayor relevancia, especialmente al tocar aspectos como la equidad de género, derechos de igualdad y no discriminación, entre otros.

El espíritu de la reforma materia del presente dictamen, radica en el principio de igualdad que debe imperar en todos los instrumentos normativos, se trata de armonizar los derechos previstos para otros trabajadores, a los miembros del Servicio Exterior Mexicano (SEM), y nos referimos a lo legislado para los trabajadores en la Ley Federal del Trabajo, y próximamente (en cuanto concluya el proceso legislativo a que hacemos referencia en el párrafo primero de las consideraciones) en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Es importante señalar respecto a la naturaleza de los miembros del SEM, lo que la Ley del Servicio Exterior Mexicano refiere en su artículo 1º, primer párrafo “el SEM es el cuerpo permanente de *funcionarios del Estado*, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México...”, es claro que la propia Ley define al SEM como funcionarios del estado, en tal virtud, si bien no tienen las mismas

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

características del resto de los trabajadores al servicio del Estado pues dependen directamente del Ejecutivo federal, y su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, esta Comisión dictaminadora no observa razón jurídica alguna por la que no puedan gozar de licencia por paternidad, en razón de que gozan igual que todos los mexicanos de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución y atendiendo además al principio *pro persona*.

Si bien el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, expedido por el Ejecutivo federal –que rige las actuaciones y delimita atribuciones del SEM, además de la Ley— en cuya última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación¹ el 28 de abril de 2017, establece en el artículo 114 que “...las licencias de paternidad ... se concederán por cinco días laborales con goce de sueldo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”. Un Reglamento no tiene la fuerza de la Ley, simplemente por el proceso legislativo por el que debe atravesar la modificación de las mismas, en comparación con el Reglamento.

Es de reconocer, que el texto normativo transcrito, denota la intención del ejecutivo federal de homologar los derechos de todos los trabajadores al servicio del Estado mexicano, dentro y fuera del territorio nacional, sin embargo el poder legislativo debe elevar este derecho a la Ley para hacer asequible el disfrute de todos los miembros del SEM.

Aunado a ello y atendiendo al principio *pro persona* reconocido en el artículo 1° constitucional al establecer que las normas relativas a derechos humanos, se interpretarán conforme a lo previsto en la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como a la obligación por parte de las autoridades del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conviene señalar lo establecido en instrumentos internacionales al respecto:

¹ <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/leysem0405.pdf>

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

- La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en septiembre de 1990, artículo 18, numerales 1 a 3, establece que el Estado debe garantizar “el reconocimiento del principio que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño”, que los Estados “prestarán asistencia a los padres y representantes legales para el desempeño de sus funciones en relación con la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado”, y que los Estados “adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños.
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por México en marzo de 1981, artículo 11, numeral 2, contempla que los derechos de las trabajadoras deben ser protegidos ante potenciales discriminaciones originadas por la maternidad y que los Estados deben prohibir todo tipo de prácticas discriminatorias e implementar licencias pagadas, prestación de servicios de cuidado y otras medidas que permitan combinar las responsabilidades laborales y familiares de los padres.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México en marzo de 1981, artículo 10, prevé que los Estados deben brindar protección y asistencia a las familias para el cuidado y educación de los hijos a su cargo.
- La Organización Internacional del Trabajo (OIT) al respecto menciona que facilitar la conciliación de la vida laboral con las responsabilidades familiares, implica mejorar las condiciones del mercado de trabajo, no solo de las mujeres, sino también de promover una nueva distribución de las oportunidades para todos, es decir, promover un trabajo decente y de calidad, creándose las condiciones que permitan a hombres y mujeres escoger diferentes combinaciones entre familia y trabajo remunerado en los distintos momentos del ciclo de vida.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

- Por otra parte, la OIT sostiene que debe revisarse y adecuarse la legislación laboral a la luz de la nueva dinámica del mercado de trabajo y de las familias, en el cual la provisión económica de los hogares ha dejado de recaer exclusivamente en manos de los varones, por lo que se requiere un cambio de mirada que incorpore el concepto de *parentalidad* (que ambos miembros de la pareja puedan asumir el cuidado de sus hijos y de otras personas dependientes de sus familias), lo que implica extender a ambos cónyuges las medidas y beneficios que no están ligados a la función exclusivamente reproductiva o biológica de la mujer (embarazo, parto, recuperación y lactancia) e incorporar a los hombres en las funciones de cuidado.

Lo anterior en consonancia con la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, en la que el Estado Mexicano refrendó su compromiso con el reconocimiento y salvaguarda de los mismos, y en ese sentido, la reforma que hoy se plantea es del todo benéfica para los miembros del Servicio Exterior Mexicano, anteponiendo sus derechos fundamentales sobre cualquier otra determinación de carácter administrativo.

Por otra parte, de acuerdo con Aguayo y Kimelman, no obstante los avances y cambios en las configuraciones de roles familiares, en la práctica, la mayor carga en términos de tiempo y responsabilidad de las tareas domésticas, de cuidado y de crianza de los hijos, sigue estando en manos de las mujeres. Al respecto, en el Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, emitido por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas (CEPAL), sostiene que en la formación integral de los hijos es indispensable contemplar a ambos progenitores bajo el principio igualitario de los tratados de derechos humanos, en la necesidad de encontrar estrategias para articular la vida familiar y laboral, lo que implica cambios en las dinámicas familiares y la acción mancomunada del Estado y del mercado.

² <https://blogs.iadb.org/y-si-hablamos-de-igualdad/2016/06/16/5-lecciones-aprendidas-para-promover-una-paternidad-activa/>

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

En otro sentido, esta Comisión dictaminadora coincide en que sean cinco los días otorgados de licencia por paternidad, con el objeto de homologar criterios partiendo de la igualdad sustantiva, ya que la Ley Federal del Trabajo y próximamente la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuya reforma se encuentra en proceso en la Cámara revisora, determinan el mismo número de días, en ambos casos no solamente para los padres biológicos, sino también adoptantes.

En relación al número de días a otorgar, a manera de ilustración, referimos los siguientes datos sobre los derechos de paternidad en otros países³:

- Noruega ofrece dos semanas, pero en numerosos acuerdos colectivos de sectores laborales llega a 14 semanas más.
- Islandia proporciona 90 días.
- Suecia 70 días.
- Finlandia 54.
- Eslovenia facilita a los padres 90 días.
- Estados Unidos, por su parte, mantiene los mismos que para la madre, 84.
- En el resto de países las cifras varían entre 10 y 15 días en la mayoría de los casos del continente.
- En América Latina este derecho es testimonial: Venezuela facilita 14 días, Colombia 8 días y el resto de países entre 8 y dos días.

Por cuanto hace a la propuesta de adicionar que, en caso de adopción de un infante las mujeres disfrutarán de un descanso de dos meses posteriores al día en que lo reciban y los hombres, cinco días, es importante señalar que la adopción es el medio para que los menores, que por diversas causas se han separado de su familia biológica, tengan la oportunidad de integrarse a un ambiente familiar que los dote de estabilidad material, una infancia feliz y los prepare para la vida adulta.

³ http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/08/150806_permisos_maternidad_mundo_jm

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

México ocupa el segundo lugar en América Latina en cantidad de niños huérfanos con 1.6 millones de casos. Sin embargo, no tiene un conteo actualizado de los niños y niñas que están en instituciones de cuidado según datos periodísticos. Hasta 2010 había 29 mil 310 niños y jóvenes que no contaban con cuidados familiares ni institucionales.

Al respecto, esta Comisión dictaminadora coincide con los proponentes en que sean dos meses a los que tiene derecho la madre adoptante, en consonancia con lo determinado en la Ley Federal del Trabajo, quitando el último mes de gestación y otorgando únicamente los dos meses posteriores al parto. Para el padre se otorgan cinco días indistintamente si es biológico o adoptante.

El poder legislativo enfrenta el constante reto de velar por la tutela de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales procurando la igualdad sustantiva, a través de reformas como la que nos ocupa. En atención al principio de igualdad y no discriminación y con el fin de fomentar la conciliación de la vida laboral y familiar de hombres y mujeres, así como el derecho al cuidado de las y los menores.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores someten a consideración del pleno el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Único. Se reforma el párrafo segundo, del artículo 50, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

Además, en caso de embarazo, las mujeres tendrán derecho a tres meses de licencia con goce íntegro de sueldo, y **en caso de adopción de un infante, dos meses posteriores al día en que lo reciban. Los hombres dispondrán de una licencia de paternidad de cinco días**



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

hábiles con goce de sueldo, tanto en México como en el exterior, sean hijas o hijos biológicos o adoptivos.

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, 10 de octubre de 2017.